

**FOLLETO INFORMATIVO DE
AMCHOR GLOBAL ALTERNATIVE STRATEGIES II, FCR**

Julio 2023

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor ("DFI") y cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

De conformidad con la normativa aplicable, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión, Folleto Informativo y Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor ("DFI") corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5
4.	Las Participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	9
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
6.	Política de Inversión del Fondo	9
7.	Técnicas de inversión del Fondo	11
8.	Límites al apalancamiento del Fondo	12
9.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	12
10.	Información a los Partícipes	12
11.	Reutilización de activos	13
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	13
12.	Comisión de Gestión y Comisión de Suscripción	13
13.	Comisión de Depositaria	15
14.	Distribución de gastos	15
ANEXO I		17
ANEXO II		21
ANEXO III		22
ANEXO IV		23

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será “AMCHOR Global Alternative Strategies II, FCR” (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde, por defecto de conformidad con la legislación aplicable, a su sociedad gestora, AMCHOR Investment Strategies, S.G.I.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 273 y domicilio social en C/ Velázquez 166, Madrid, 28002, España (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L

Paseo de la Castellana, 259,
B28046, Madrid
T+34 902 021 111

Depositario

BNP Paribas SA, Sucursal en España

Calle Emilio Vargas 4
28043, Madrid
T+34 91 762 35 00

Asesor jurídico

Alter Legal, S.L.

Calle Alcalá, 54
28014, Madrid
T+34 91 168 15 00

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad profesional contratado con AiG España.

1.5 Descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado por parte de la sociedad gestora y posibles conflictos de interés

La Sociedad Gestora será responsable de la función de gestión del Fondo y no se ha previsto ninguna delegación al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, para facilitar el desarrollo de su función de gestión del Fondo, la Sociedad Gestora ha firmado un contrato de asesoramiento con Alpinvest Partners, B.V. (“Entidad Asesora”) para asesorar en el ámbito de las Inversiones en Private Equity (en los términos indicados en el apartado 6.4 del presente Folleto), por el cual ésta facilitará acceso al Fondo a su programa exclusivo de inversión en fondos de capital riesgo, a través de inversiones de primario o secundario y co-inversiones.

En virtud de dicho acuerdo, la Entidad Asesora siguiendo su propio programa de inversiones analizará y seleccionará oportunidades de inversión para el Fondo en Entidades Participadas que estén dentro de la Política de Inversión. Una vez la Entidad Asesora haya comunicado su selección, la Sociedad Gestora tomará la decisión correspondiente conforme al procedimiento previsto en el Artículo 9 del Reglamento,

teniendo en cuenta las restricciones de inversión previstas en el Artículo 5.1 del Reglamento y, en particular, que en el ámbito de las Inversiones en Private Equity no se podrá invertir en Entidades Participadas no recomendadas por la Entidad Asesora sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión. En ningún caso la Entidad Asesora estará facultada para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. Los honorarios de la Entidad Asesora se detraerán de la Comisión del Gestión regulada en el Artículo 8.1 del Reglamento.

1.6 Depositario

El Depositario del Fondo es BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente al Fondo por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Inversores, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de Suscripción de las Participaciones del Fondo

Durante el Periodo de Suscripción previsto en el Reglamento, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales de (i) inversores que adquieran la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como (ii) de Inversores que suscriban Compromisos de Inversión adicionales. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina “**Compromisos Totales**”.

Transcurrido el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transmisión de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

La oferta de Participaciones por la Sociedad Gestora se realizará con carácter estrictamente privado a inversores profesionales o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la LECR, siendo principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad; y en cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y en la demás normativa sobre comercialización a inversores no profesionales que sea aplicable.

Adicionalmente, tan pronto como la Sociedad Gestora haya firmado con entidades financieras habilitadas los correspondientes acuerdos de distribución, dichas entidades podrán llevar a cabo una comercialización del Fondo dirigida a: (i) inversores profesionales o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la LECR; y (ii) a inversores no profesionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 75.2 de la LECR y hayan suscrito un compromiso de al menos cien mil (100.000) euros; y en cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y en la demás normativa sobre comercialización a inversores no profesionales que sea aplicable.

3.2 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones

En la Fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Partícipe que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido en el Fondo, realizará la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

Después de la Fecha de Cierre Inicial, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera, así como los Partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (en adelante, de forma conjunta, los “**Partícipes Posteriores**”) deberán realizar la contribución correspondiente al Compromiso de Inversión, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes.

Asimismo, los Partícipes Posteriores abonarán al Fondo una prima de actualización equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de un ocho (8) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha de su Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha de su Primer Desembolso. Dicha prima de actualización no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Dado que la Sociedad Gestora prevé realizar todos los cierres (cierre inicial y cierres posteriores) en un plazo de tiempo muy próximo, dicha Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Partícipes Posteriores que hayan sido admitidos en un mismo cierre, podrá eximir a los Partícipes Posteriores del pago de la prima de actualización en el caso de que esta no tenga un impacto relevante, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en el Fondo (tomando en consideración criterios cuantitativos, operativos y plazos entre la Fecha de Cierre Inicial y dicho cierre en cuestión). De esta manera, y una vez efectuados (en su caso) los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscritos sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

3.3 Reembolso de Participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Partícipes hasta la disolución y liquidación del mismo.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento o del Folleto Informativo, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de la Clase A Bis, Participaciones de Clase B, Participaciones de la Clase B Bis, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, todas ellas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este Folleto

La suscripción o adquisición de Participaciones por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, de la obligación por parte del Partícipe del Compromiso de Inversión en relación a cada una de las Participaciones suscritas.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Clases de Participaciones y condiciones de acceso

a) Participaciones de Clase A y Clase A Bis

Las Participaciones de Clase A y Clase A Bis podrán ser suscritas por inversores profesionales o inversores minoristas que cumplan los requisitos previstos en la LECR para poder invertir, siempre y cuando, hayan suscrito un Compromiso de Inversión superior a cien mil (100.000) euros e inferior a quinientos mil (500.000) euros.

b) Participaciones de Clase B y Clase B Bis

Las Participaciones de Clase B y Clase B Bis podrán ser suscritas por inversores profesionales o inversores minoristas que cumplan los requisitos previstos en la LECR para poder invertir, siempre y cuando, hayan suscrito un Compromiso de Inversión que sea igual o superior a quinientos mil (500.000) euros e inferior a dos millones (2.000.000) de euros.

c) Participaciones de Clase C

Las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas por inversores profesionales o minoristas que cumplan con los requisitos de la LECR para poder invertir y cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a dos millones (2.000.000) de euros.

d) Participaciones de Clase D

Las Participaciones de Clase D sólo podrán ser suscritas (i) por los Promotores, (ii) por empleados o administradores (así como familiares de todos ellos hasta segundo grado de consanguinidad) de la Sociedad Gestora, de grupo Mutua, bien a título personal o a través de sus sociedades y (iv) por inversores profesionales o minoristas que cumplan con los requisitos previstos en la LECR para poder invertir y cuya inversión se realice sin la mediación de terceros comercializadores o al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras o de asesoramiento independiente, o de asesoramiento dependiente que no permita aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

A efectos de determinar si un inversor cumple los criterios de inversión mínima, la Sociedad Gestora podrá agregar los importes de los Partícipes que (i) sean Afiliadas, (ii) estén gestionados por la misma entidad gestora o por una Afiliada de su entidad gestora o (iii) sean miembros de un mismo grupo familiar. La agregación de compromisos, para computar la inversión mínima requerida para acceder a dichas clases nunca implicará que cualquier Persona que tenga la condición de inversor no profesional pueda suscribir o mantener importes inferiores a cien mil (100.000) euros.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento durante el Periodo de Suscripción, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora.

Las participaciones de las clases A Bis y B Bis se denominarán **Participaciones de Acumulación** y las Participaciones de las clases A, B, C y D , **Participaciones de Reparto**.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La Sociedad Gestora efectuará una asignación provisional de cada Importe Distribuible entre los Inversores de cada clase de Participaciones, en su caso, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, procediendo a continuación a efectuar las correspondientes Distribuciones a cada Inversor de su Importe Distribuible según lo previsto en el Reglamento de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a los derechos de los Inversores en cada Distribución.

4.4 Política de distribución de resultados

A) Distribuciones a las Participaciones de Acumulación

La política del Fondo con respecto a las Participaciones de Acumulación es no realizar Distribuciones a los Partícipes titulares de Participaciones de Acumulación hasta la fecha en que se realice la primera distribución a los Partícipes de rendimientos o importes resultantes de desinversiones en las Entidades Participadas.

Por tanto, y a efectos clarificativos, los titulares de Participaciones de Acumulación recibirán Distribuciones en los mismos términos y condiciones indicados en el apartado B desde el momento en que se acuerden por parte de la Sociedad Gestora distribuir importes recibidos de desinversiones de Entidades Participadas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

Los importes no distribuidos acumulados podrán, en su caso, ser objeto de reinversión de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

B) Distribuciones a las Participaciones de Reparto.

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes titulares de Participaciones de Reparto (i) tan pronto como sea posible tras la obtención de rendimientos por parte del Fondo; y (ii) semestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora con el objeto de facilitar la administración del Fondo no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir importes adicionales por parte de las Entidades Participadas;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título ejemplificativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en Reglamento;
- (d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (f) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

C) Modo de realizar las Distribuciones

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán generalmente hechas en favor de todos los Partícipes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento y los apartados A) y B) precedentes, y en igual proporción respecto de las Participaciones comprendidas en cada clase.

Las Distribuciones, podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo, y de conformidad con la legislación aplicable y lo previsto en el Reglamento. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora respecto de cada una de las Distribuciones y clases de Participaciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 12 del Reglamento relativas al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con la frecuencia y criterios establecidos en la normativa aplicable y el Reglamento.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribuciones señalada en el artículo 21 del Reglamento y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con el Reglamento.

5.4 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo.

Por último, la Sociedad gestora ha dispuesto procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y los Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la Inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, el Folleto, la LECR y la política de inversión prevista a continuación ("**Política de Inversión**"). En todo

caso las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables

El Fondo invertirá en Entidades Participadas de nueva creación (mercado primario) pudiendo asimismo adquirir en el mercado secundario compromisos de terceros en vehículos ya constituidos.

Está también previsto que el Fondo pueda suscribir compromisos en Entidades Participadas cuyo objeto de inversión sea la realización de co-inversiones dentro de los límites establecidos en el presente Folleto.

La tipología de estrategias y activos en los que invertirá el Fondo será la siguiente:

- (a) Aproximadamente entre un 50% y un 75% en estrategias de Private Equity o Capital Privado tipo “Buyout”, Venture Capital o activos reales (“*value add*” y “*opportunistic*”) **generadoras de plusvalías**. El ámbito geográfico de inversión en los Fondos Subyacentes será global, si bien predominarán las Entidades Participadas que, en el momento en que el Fondo acometa la inversión, tengan como destino principal de sus inversiones o estén radicadas en Norte América y/o Europa.
- (b) Aproximadamente entre un 25% y un 50% en **activos generadores de rentas** como activos reales (infraestructura, inmobiliario, transporte) “*core*” así como en deuda privada.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para que el Fondo invierta en Entidades Participadas con capacidad de generar flujos de caja a corto plazo, retornos, repartos de dividendos, reembolsos o distribuciones con la intención de realizar Distribuciones o Distribuciones Temporales con carácter recurrente.

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión y financiación ajena previstos en el Reglamento, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

6.4 Restricciones a las Inversiones

El Fondo, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá:

- (i) invertir en cualquier Entidad Participada en la que la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta;
- (ii) invertir en una misma Entidad Participada más del veinticinco (25) por ciento de la suma de: (i) los Compromisos Totales netos de comisiones, cargas, y gastos máximos indicados en el Folleto Informativo; y (ii) el endeudamiento recibido por el Fondo.
- (iii) realizar Inversiones en Private Equity no seleccionadas por la Entidad Asesora.

6.5 Fondos Paralelos

Durante el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrán promover, gestionar o asesorar otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el presente Reglamento, con el objeto de atender requerimientos fiscales, regulatorios o comerciales de inversores, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con el Fondo, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión (los “**Fondos Paralelos**”).

Una vez finalizado el Periodo de Suscripción, el Fondo y los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión en la medida de lo razonablemente posible sustancialmente al mismo tiempo en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión.

Asimismo, el Fondo y los Fondos Paralelos deberán atender, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, todos los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión.

En relación con las inversiones en Entidades Participadas efectuadas por el Fondo y/o los Fondos Paralelos durante el Periodo de Suscripción, tan pronto como sea razonablemente posible una vez finalizado el mismo, el Fondo y los Fondos Paralelos llevarán a cabo las adquisiciones y transmisiones de participaciones en dichas inversiones que sean necesarias para que el Fondo y los Fondos Paralelos tengan una participación en las mismas en proporción al importe de sus respectivos compromisos totales de inversión en la Fecha de Cierre Final. Las mencionadas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente a:

- (i) el coste de adquisición soportado por el transmitente; más
- (ii) un importe adicional con el objeto de compensar el coste financiero soportado en su caso por el transmitente, equivalente a un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) compuesto anualmente durante el tiempo en que el transmitente haya financiado al adquirente.

Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por dichos conceptos anteriores podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en Reglamento.

Las decisiones a adoptar por los inversores en el Fondo y en los Fondos Paralelos de acuerdo con los documentos constitutivos correspondientes, requerirán con carácter general el consentimiento de inversores en el Fondo y en los Fondos Paralelos que representen una determinada mayoría de compromisos de inversión en el Fondo y en los Fondos Paralelos, de forma agregada. No obstante, en el supuesto en el que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, determinada decisión fuese relevante exclusivamente para el Fondo y fuera irrelevante para los demás Fondos Paralelos, la mayoría requerida para la adopción de dicha decisión se deberá entender referida a los Compromisos de Inversión de los Partícipes en el Fondo exclusivamente.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Inversión en Entidades Participadas

El objeto principal del Fondo consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable.

En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en ECRs constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (i) que las propias entidades o sus sociedades gestoras o la entidad que desarrolle funciones similares a las de la sociedad gestora y con análogas exigencias de responsabilidad estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (ii) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

7.2 Inversión de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de la Distribución a los Partícipes. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales y, con carácter excepcional, un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de llevar a cabo su política de inversión o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Partícipes o cuando sea conveniente anticipar importes pendientes de ser distribuidos a los Partícipes, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), siempre y cuando, el importe agregado de la deuda pendiente y garantías del Fondo en cada momento, no exceda de un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, no se tendrán en cuenta en el cálculo de dicho importe agregado aquellas operaciones que tengan por finalidad reducir el riesgo de divisa del Fondo y estén garantizados por Compromisos de Inversión desembolsados.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente apartado.

9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 del Reglamento (en los supuestos contemplados en los mismos), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos), de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes en el plazo de quince (15) días hábiles con posterioridad a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

10. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe el Reglamento y el presente folleto informativo debidamente actualizado, el KID, así como sus sucesivas actualizaciones y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo y que serán, en todo caso, puestos a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora se adecuará a las directrices publicadas en cada momento por la ILPA (*Reporting Guidelines*) y las directrices de presentación de información y valoración publicadas por Invest Europe, en vigor en cada momento, y facilitará a los Inversores un informe trimestral que incluirá (i) estados financieros no auditados así como información sobre el estado general del Fondo, (ii) una descripción suficiente de las Entidades Participadas incluyendo la valoración que razonablemente determine la Sociedad

Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, conforme a las *IPEV Valuation Guidelines* vigentes en cada momento y (iii) una descripción de su cartera así como las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas.

11. Reutilización de activos

No se contempla la reutilización de activos, colaterales o garantías por parte del Fondo.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

12. Comisión de Gestión y Comisión de Suscripción

12.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión del Fondo, una comisión de gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo que se calculará, para cada una de las Clases definidas en el Artículo 12 del Reglamento, aplicando un porcentaje sobre la Base de Cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y el último periodo concluido en la fecha de liquidación del Fondo), todo ello según consta en el siguiente cuadro (“**Comisión de Gestión**”):

Período	Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
Período 1. Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta el año 5 (incluido) desde la Fecha de Cierre Inicial	A y A Bis	1,45%	Importe proporcional correspondiente a cada Clase sobre los Compromisos Totales
	B y B Bis	1,25%	
	C	1,00%	
	D	0,45%	
Período 2. Desde la finalización del Período 1 (a partir del año 6) y hasta el año 9 (incluido) desde la Fecha de Cierre Inicial	A y A Bis	Reducción anual de 0,10% (respecto de la comisión del año anterior)	Importe proporcional correspondiente a cada Clase sobre los Compromisos Totales
	B y Bis	Reducción anual de 0,10% (respecto de la comisión del año anterior)	
	C	Reducción anual de 0,07% (respecto de la comisión del año anterior)	

Período	Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
	D	Reducción anual de 0,05% (respecto de la comisión del año anterior)	
Período 3. Desde la finalización del Período 2 (a partir del año 10) hasta la Fecha de Liquidación del Fondo	A y A Bis	1,05% (se mantiene la comisión del Año 9)	Importe proporcional a cada Clase sobre las cantidades comprometidas por el Fondo en Entidades Participadas menos el coste de las empresas de dichas Entidades Participadas que hubieran sido desinvertidas
	B y B Bis	0,85% (se mantiene la comisión del Año 9)	
	C	0,72% (se mantiene la comisión del Año 9)	
	D	0,25% (se mantiene la comisión del Año 9)	

Durante el Periodo de Suscripción, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes si, en su caso, el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior o inferior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final de Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

12.2 Comisión de Suscripción

La entidad comercializadora percibirá de los Partícipes de Clase A, A Bis, B y B Bis una Comisión de Suscripción inicial cuya aportación no se considerará que está incluida dentro del importe del Compromiso de Inversión ni como un desembolso del mismo. La comisión para los Partícipes de la Clase A y A Bis será un importe equivalente al uno (1) por ciento y para los Partícipes de Clase B y B Bis un importe equivalente al cero coma cincuenta (0,50) por ciento sobre los respectivos Compromisos de Inversión suscritos en la Fecha de Cierre Inicial. En cada cierre adicional durante el Periodo de Suscripción y únicamente con respecto al importe de Compromisos de Inversión que hayan sido suscritos por Partícipes de Clase A, A Bis, B y B Bis en dicho correspondiente cierre, la comisión de suscripción anteriormente referida se aplicará sobre los Compromisos de Inversión que se hayan suscrito en dicho cierre por Partícipes de Clase A, A Bis, B y B Bis.

12.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las comisiones previstas en el presente Folleto y en el Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo o de los Partícipes en su condición de Partícipes del Fondo.

13. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") que ascenderá a un cero coma cero cinco (0,05) por ciento sobre el patrimonio neto del Fondo.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 20.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo y de las cuentas de gestión y asesoramiento previstas en el Artículo 7 del Reglamento para llevar a cabo la Política de Inversión y, que incluirán, entre otros ("**Gastos de Establecimiento**"): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción del Fondo (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan de trescientos mil (300.000) euros (más IVA aplicable).

14.2 Gastos Operativos

El Fondo y, en su caso, en cuanto resulta aplicable los Fondos Paralelos serán responsables, en su pro-rata correspondiente cuando se trate de un gasto compartido entre dichos fondos o en su totalidad sólo a uno de dichos fondos cuando se trate de un gasto que corresponda exclusivamente al Fondo o a uno de los Fondo Paralelos (según sea aplicable), de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la estructura global común del Fondo, los Fondos Paralelos y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos ("**Gastos Operativos**"):

- (i) gastos incurridos por la Entidad Asesora en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones y su liquidación (incluyendo due diligence y costes legales, gastos de desplazamientos y alojamiento incurridos de conformidad con las políticas de viaje aplicables de dichas entidades), siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo y a uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) del capital invertido o propuesto a invertir entre el Fondo, uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora;
- (ii) gastos de constitución y operativos de la Entidad Participada de co-inversión en la proporción que le corresponda al Fondo y a los Fondos Paralelos en función de su participación en las mismas;
- (iii) gastos incurridos por la Entidad Asesora en relación con oportunidades de inversión en Entidades Participadas que no son finalmente realizadas por el Fondo y uno o ambos de los Fondos Paralelos, siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo y a uno o ambos de los Fondos Paralelos

- (según sea aplicable) del capital propuesto a invertir entre el Fondo, uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora;
- (iv) gastos legales, de contabilidad, valoración, investigación y demás costes de terceros en relación con los servicios contemplados en el Artículo 7.1 del Reglamento o en la documentación legal de los Fondos Paralelos;
 - (v) gastos de realización de traducciones de la documentación relativa a las inversiones del Fondo y de los Fondos Paralelos;
 - (vi) honorarios de consultores externos y expertos independientes, incluyendo asesoría legal y auditoría;
 - (vii) gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de cobertura de tipo de cambio, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias;
 - (viii) gastos y honorarios por servicios de administración, tales como valoraciones, contabilidad, preparación de estados financieros y declaraciones fiscales, gastos registrales, y de cumplimiento de obligaciones de prevención de blanqueo de capitales y regulatorias del Fondo, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión y de las reuniones de Partícipes. La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de administración, control, seguimiento y reporte del Fondo, percibirá desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la fecha de liquidación del Fondo, una comisión anual sobre los Compromisos Totales (“**Comisión de Administración**”). Esta Comisión de Administración se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Administración abonada de forma anticipada). La suma total de los gastos y comisiones recogidos en este apartado no superará un importe máximo equivalente al cero coma diez por ciento (0,10%) anual sobre los Compromisos Totales; y
 - (ix) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión ni al de administración, incluyendo el IVA aplicable.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo o del Fondo Paralelo, así como la correspondiente comisión de asesoramiento de la Entidad Asesora. El Fondo y los Fondos Paralelos (según sea aplicable) reembolsarán a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con el Reglamento o documentación legal de los Fondos Paralelos, correspondan al Fondo o alguno o ambos de los Fondos Paralelos.

14.3 Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo, los Fondos Paralelos como a otras ECR o entidades de inversión colectiva cerradas (EICC) gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Entidades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, en base al tamaño de los Compromisos Totales de los respectivos fondos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Partícipes.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por varios motivos y sólo debería llevarse a cabo por aquellos potenciales inversores que tengan la experiencia y conocimientos adecuados para tomar su propia decisión de inversión y valorar adecuadamente los riesgos que conlleva una inversión en el Fondo y los posibles riesgos derivados de las inversiones realizadas por las Entidades Participadas. El listado de factores de riesgo incluido a continuación no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo y a las inversiones realizadas por las Entidades Participadas. Los partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Naturaleza de la inversión

La inversión en el Fondo tiene un componente especulativo y requiere un compromiso a largo plazo, sin certeza plena sobre los posibles retornos. El Fondo puede retornar sólo una parte del Compromiso de Inversión desembolsado. Además, los retornos generados por las inversiones del Fondo pueden no ser suficientes para compensar a los inversores por los riesgos de negocio y financieros asumidos.

La mayor parte de las inversiones realizadas por las Entidades Participadas serán ilíquidas y no hay garantía de que el Fondo pueda desinvertir en el plazo previsto su inversión en Entidades Participadas.

Las rentabilidades obtenidas en el pasado por la Sociedad Gestora o por la Entidad Asesora no son una garantía de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. El Fondo podrá llevar a cabo número limitado de inversiones en Entidades Participadas y, por lo tanto, el retorno agregado de la inversión de un partícipe en el Fondo puede verse negativamente afectado incluso por la rentabilidad de una sola inversión realizada por el Fondo.

Ausencia de participación en la gestión

El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

Dificultad para encontrar inversiones adecuadas

No hay garantía de que el Fondo pueda acometer todo el volumen de inversión previsto durante el Periodo de Inversión y, por lo tanto, el Fondo podría sólo realizar un número reducido de inversiones.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

Restricciones sobre amortización y transmisión de participaciones

El Fondo no tiene una vocación a corto plazo. Las participaciones del Fondo no pueden ser objeto de amortización y no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en el reglamento de gestión del Fondo. En la actualidad no existe un mercado secundario de participaciones, ni se prevé que exista en el futuro.

Liquidez

El Fondo invertirá su patrimonio a largo plazo en Entidades Participadas con activos de naturaleza ilíquida o entidades subyacentes cuyas acciones no sean objeto de negociación en un mercado de valores. Dichas inversiones pueden conllevar un alto grado de riesgo por ser más vulnerables a los cambios en el mercado y pueden requerir un plazo largo de desinversión. Si el Fondo tuviera que liquidar alguna de sus inversiones rápido en las Entidades Participadas, podría obtener un importe significativamente inferior al valor atribuido a la inversión.

En el momento de la liquidación del Fondo, las inversiones del mismo que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Inversores podrían llegar a convertirse en inversores directos en determinadas Entidades Participadas.

Riesgo de sostenibilidad

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El impacto del riesgo de sostenibilidad es variado y dependerá, entre otros, del riesgo específico, del sector de actividad de las sociedades participadas por las Entidades Participadas y de su localización geográfica.

De este modo, las inversiones realizadas por las Entidades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor y la rentabilidad de las inversiones del Fondo en Entidades Participadas.

Consideraciones Fiscales

Una inversión en el Fondo puede conllevar consideraciones fiscales complejas que pueden ser diferentes para cada inversor y que requiere un asesoramiento personalizado.

Aunque se pretenda estructurar las inversiones del Fondo en Entidades Participadas de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

Condiciones variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. Los tipos de interés, los tipos de cambio, la disponibilidad de financiación, el precio de los activos y cambios en los mercados financieros pueden afectar negativamente a las inversiones del Fondo y a la valoración y rentabilidad de las inversiones subyacentes realizadas por las Entidades Participadas.

Fuerza Mayor

Las inversiones de las Entidades Participadas pueden verse afectadas por situaciones de fuerza mayor (incluyendo, entre otras, desórdenes civiles, incendios, inundaciones, terremotos y otros desastres naturales o situaciones meteorológicas extremas derivadas del cambio climático, brotes de enfermedades contagiosas, pandemias o cualquier otro riesgo relevante de salud pública, conflictos bélicos, terrorismo y huelgas).

Algunas de dichas situaciones de fuerza mayor pueden afectar negativamente a la capacidad de cumplir obligaciones por parte de las sociedades participadas de las Entidades Participadas o sus contrapartes hasta que se haya puesto fin o remedio a las consecuencias derivadas de dicha situación de fuerza mayor.

Cambios normativos

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o directriz relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, puede verse modificada durante la vida del Fondo. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias en relación al Fondo, sus activos y sus inversores realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los inversores del Fondo.

Transacciones apalancadas

Las sociedades participadas de las Entidades Participadas que tengan una estructura de capital apalancada pueden incrementar su exposición a cualquier deterioro en las condiciones de la compañía o industria, presión competitiva, un clima económico adverso o incrementos de tipos de interés y podría acelerar y magnificar una reducción del valor de la inversión de las Entidades Participadas en dichas compañías apalancadas. En caso que una de las sociedades participadas de una Entidad Participada no pueda generar un flujo de caja adecuado para atender el servicio de la deuda, la Entidad Participada podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en la sociedad participada que podría afectar negativamente a los retornos del Fondo.

Conflictos de interés

Se pueden producir conflictos de interés como consecuencia de las relaciones entre la Sociedad Gestora y sus ejecutivos por una parte y el Fondo y los inversores por otra parte. No hay garantía de que la Sociedad Gestora pueda resolver de una manera favorable para el Fondo todos los conflictos de interés que surjan y los potenciales inversores deben tener en consideración que el Reglamento de Gestión incluye determinadas provisiones, que sujeto a lo previsto en la normativa aplicable, limitan la responsabilidad de la Sociedad Gestora y las protecciones disponibles al respecto. Los conflictos de interés serán sometidos al consentimiento del Comité de Supervisión tal y como se establece en el Reglamento de Gestión. Salvo en lo previsto expresamente en el Reglamento de Gestión o normativa aplicable, se considerará que, mediante la suscripción de participaciones, los inversores han reconocido la existencia de cualquier actual o potencial conflicto de interés y han otorgado su consentimiento y renunciado a cualquier reclamación en relación a cualquier responsabilidad derivada de la existencia de cualquier conflicto de interés.

Dependencia del equipo de gestor

El éxito del Fondo dependerá de la destreza de la Sociedad Gestora y de la Entidad Asesora para identificar, seleccionar, y realizar inversiones adecuadas. Sin perjuicio de lo anterior, no hay garantía de que las inversiones realizadas por el Fondo vayan a ser adecuadas o exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir todos los compromisos de inversión del Fondo.

La preparación y experiencia de los miembros del equipo gestor de la Sociedad Gestora también será determinante para el éxito del Fondo. En el caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera negativa.

Participaciones de control

Las Entidades Participadas tiene como intención que generalmente sus inversiones sean mayorías o participaciones de control en sus sociedades participadas. El ejercicio de control sobre una compañía conlleva riesgos adicionales de responsabilidad por daños medioambientales, productos defectuosos, incumplimiento de normativa gubernamental y otros tipos de responsabilidad respecto a los cuales no es de aplicación la responsabilidad limitada habitual en este tipo de actividad de negocio.

Participaciones minoritarias

Las Entidades Participadas podrán, ocasionalmente, tener una participación minoritaria en algunas sociedades participadas o adquirir valores que estén subordinados frente a otros valores con respecto a sus derechos económicos o derechos políticos. Las Entidades Participadas, por lo tanto, puede no ser capaces proteger su participación o pérdidas en dichas compañías y pueden no estar en una posición adecuada para proteger sus intereses de forma efectiva.

Dedicación temporal

Antes del final de la vida del Fondo y con sujeción a las limitaciones previstas en el Reglamento, la Sociedad Gestora podría crear y gestionar otros fondos de inversión con estrategias y objetivos de inversión similares. Dichas actividades requerirán tiempo y atención por parte de la Sociedad Gestora y podrían producirse conflictos de interés entre el Fondo y dichos fondos con estrategias y objetivos de inversión similares.

Inversor en mora

En caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso o no cumpla su obligación de facilitar a la Sociedad Gestora determinada información o documentación requerida (tal y como se prevé en el Reglamento de Gestión), será considerado Inversor en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión.

Riesgo de valoración

No hay un mercado de participaciones en fondos o de compañías privadas participadas por fondos de capital riesgo y puede que no haya ninguna compañía comparable que disponga de una cotización pública. Como consecuencia de ello, las valoraciones de las Entidades Participadas no serán sencillas, estarán basadas en información incompleta y estarán sujetas a incertidumbres inherentes.

La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas y métodos de valoración utilizados por dichos gestores. Las comisiones y gastos del Fondo y de las Entidades Participadas afectan a la valoración del Fondo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor en términos relativos e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

AMCHOR GLOBAL ALTERNATIVE STRATEGIES II, FCR

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DEFINICIONES	4
1. Artículo 1. Definiciones	4
CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO	10
2. Artículo 2. Denominación y régimen jurídico.....	10
3. Artículo 3. Objeto	10
4. Artículo 4. Comienzo y duración del Fondo.....	10
CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN	10
5. Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de valores	10
CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	13
6. Artículo 6. La Sociedad Gestora.....	13
7. Artículo 7. La Entidad Asesora y el Depositario	13
8. Artículo 8. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos	14
9. Artículo 9. Comité de Supervisión	18
CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTÍCIPIES	19
10. Artículo 10. Exclusividad de la Sociedad Gestora	19
11. Artículo 11. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora	20
CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES	21
12. Artículo 12. Características generales y forma de representación	21
13. Artículo 13. Valor liquidativo de las Participaciones	22
14. Artículo 14. Derechos económicos de las Participaciones.....	23
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	23
15. Artículo 15. Régimen de transmisión de las participaciones	23
CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO Y REEMBOLSOS	25
16. Artículo 16. Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de Participaciones.....	25
17. Artículo 17. Periodo de Suscripción	25
18. Artículo 18. Desembolso de los Compromisos de Inversión.....	26
19. Artículo 19. Incumplimiento por parte de un Partícipe	27
20. Artículo 20. Reembolso de las Participaciones	28
CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	28
21. Artículo 21. Política general de distribuciones.....	28
22. Artículo 22. Criterios para la determinación y distribución de beneficios	31
CAPÍTULO X. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES	31
23. Artículo 23. Designación de auditores	31
24. Artículo 24. Información a los Partícipes	31
25. Artículo 25. Reunión de Partícipes	32
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES	32
26. Artículo 26. Modificación del Reglamento de Gestión.....	32

27.	Artículo 27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	33
28.	Artículo 28. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	34
29.	Artículo 29. Obligaciones de confidencialidad	35
30.	Artículo 30. Prevención de blanqueo de capitales	36
31.	Artículo 31. FATCA, CRS Y DAC	36
32.	Artículo 32. Legislación aplicable y Jurisdicción competente	37

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes que representen al menos dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, no tendrán la consideración de Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora las Entidades Participadas.
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento.
Causa	<p>cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, del Acuerdo de Suscripción, o de la normativa aplicable; o(ii) conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe por parte de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o los Fondos Paralelos. <p>salvo que dicho supuesto haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de 30 días naturales desde la resolución correspondiente, o salvo que dicho supuesto (A) hubiera sido subsanado por la Sociedad Gestora en un plazo de 60 días naturales desde la fecha en que la misma hubiera tenido conocimiento, y (B) no haya tenido un efecto económico material adverso sobre el Fondo o los Fondos Paralelos.</p>
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Administración	la comisión descrita en el Artículo 8.2.2 del Reglamento
Comisión de Depositaria	la comisión descrita en el Artículo 8.5 del Reglamento.

Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 8.1 del Reglamento.
Comisión de Suscripción	la comisión descrita en el Artículo 8.3 del Reglamento.
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación a un Partícipe, la cantidad de su Compromiso de Inversión que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Totales Pendiente(s) de Desembolso	la cantidad de Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por los Partícipes, que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción.
CRS	Estándares de Comunicación de la OCDE para el Intercambio Automático de la Información de las Cuentas Financieras.
DAC	Directiva 2011/16/EU en relación con la obligación de intercambio automático de información y sus sucesivas modificaciones.
Depositario	tendrá el significado previsto en el Artículo 7.2 del Reglamento.
Día(s) Hábil(es)	cualquier día laborable en el municipio de Madrid, excluyendo, a efectos aclaratorios, Sábados, Domingos y demás días de fiesta de ámbito nacional, autonómico y municipal.
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, distribuciones de resultados o reservas, devolución de aportaciones, reducción del valor de las Participaciones del Fondo, reembolsos de Participaciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Partícipes.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en este Reglamento.
ECR	entidad de capital-riesgo constituida de conformidad con la LECR o cualquier otra norma que la sustituya en el futuro.
Entidad Asesora	tendrá el significado previsto en el Artículo 7.1 del Reglamento.
Entidades Participadas	cualquier entidad con relación a la cual el Fondo haya suscrito o tenga, directa o indirectamente, un compromiso de inversión o participación de cualquier otra

	naturaleza.
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario calculado y publicado por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (por sus siglas en inglés, EMMI) para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año.
Euro o €	moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo.
FATCA	Ley de Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act") recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del <i>Internal Revenue Code</i> de EEUU, todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesorio, incluyendo, a título enunciativo, el IGA (tal y como se define a continuación) y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma.
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses.
Fecha de Cierre Inicial	la fecha de admisión del primer inversor o grupo de inversores (excluyendo la Sociedad Gestora, asesores del Fondo y Promotores) al Fondo y que deberá tener lugar antes de haber transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.
Fecha del Primer Desembolso	tras la Fecha de Cierre Inicial, y sólo en el caso del primer desembolso de Compromisos de Inversión de cada Partícipe, la fecha de vencimiento de la Solicitud de Desembolso.
Fecha de Registro	la fecha de registro efectivo del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.
Fondo	AMCHOR Global Alternative Strategies II, FCR.
Fondos Paralelos	tendrá el significado previsto en el Artículo 5.5 del Reglamento.
Fondo Sucesor	cualesquiera entidades de capital riesgo o u otros vehículos de inversión colectiva constituidos con posterioridad al Fondo (excluyendo los Fondos Paralelos), con una política y estrategia de inversión sustancialmente igual a la del Fondo, que estén gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.
Gastos de Establecimiento	tendrán el significado establecido en el Artículo 8.2.1 del Reglamento.
Gastos Operativos	tendrán el significado establecido en el Artículo 8.2.2 del Reglamento.
IGA	Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del " <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> " o FATCA.
Información Confidencial	tendrá el significado establecido en el Artículo 29.1 del Reglamento.

Inversión(es)	inversión del Fondo en una Entidad Participada derivada del compromiso suscrito o adquirido por el Fondo en dicha Entidad Participada de conformidad con el Reglamento.
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en activos líquidos tales como depósitos bancarios, fondos del mercado monetario nacionales o internacionales, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros públicos negociables emitidos por instituciones financieras nacionales o internacionales de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido al menos la segunda calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard & Poor's").
ILPA	Institutional Limited Partners Association.
Invest Europe	Invest Europe AISBL (anteriormente, European Venture Capital Association AISBL)
IPEV	International Private Equity and Venture Capital Valuation Board.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Normativa CRS-DAC Española	tendrá el significado establecido en el Artículo 31 del Reglamento.
Partícipe(s)	cualquier Persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión y haya sido admitido al Fondo por la Sociedad Gestora.
Partícipe en Mora	tendrá el significado previsto en el Artículo 19 del Reglamento.
Partícipes Posteriores	los Partícipes que hayan suscrito o incrementado su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento del Compromiso de Inversión).
Participaciones de Acumulación	las Participaciones de la Clase A Bis y Clase B Bis.
Participaciones de Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del Reglamento.
Participaciones de Clase A Bis	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del Reglamento.
Participaciones de Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del Reglamento.
Participaciones de Clase B bis	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del Reglamento.

Participaciones de Clase C	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del Reglamento.
Participaciones de Clase D	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del Reglamento.
Participaciones de Reparto	las Participaciones de la Clase A, de Clase B, de Clase C y de Clase D.
Participación(es)	las participaciones en que está dividido el patrimonio del Fondo.
Participaciones Propuestas	tendrán el significado recogido en el Artículo 15.2 del Reglamento.
Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial o el cuarto aniversario en el caso en que la Sociedad Gestora optara por dicha ampliación; o (ii) la fecha en la que acuerde la Sociedad Gestora, a su discreción, con el visto bueno del Comité de Supervisión y comunicación a los Partícipes, que la totalidad o parte de sus Compromisos Pendientes de Desembolso quedan cancelados; o (iii) la fecha de liquidación del Fondo.
Periodo de Suscripción	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final.
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otro sujeto de derecho con capacidad de obrar por sí misma o con un concurso de un tercero.
Personas Indemnizables	tendrán el significado establecido en el Artículo 28.1 del Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos.
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.1 del Reglamento.
Promotor(es)	la persona o las personas que hayan constituido el Fondo o promovido el Fondo en cualquier momento.
Reglamento	el presente reglamento de gestión, modificado y reformulado en cada momento.
Sociedad Gestora	AMCHOR Investment Strategies, S.G.I.I.C., S.A., sociedad inscrita en la CNMV con el número 273, con domicilio social en C/ Velázquez 166, Madrid, 28002, España.

Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
Supuesto de Insolvencia	el supuesto en el que la Sociedad Gestora es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, y cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar que produzca idénticos resultados.
Transmisión (es)	el significado del Artículo 15 del Reglamento.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de “AMCHOR Global Alternative Strategies II, FCR” se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido del Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable.

En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en Entidades Participadas que sean ECR constituidas conforme a la LECR o sean entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras o la entidad que desarrolle funciones similares a las de la sociedad gestora y con análogas exigencias de responsabilidad estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR sin necesidad de que cumplan los coeficientes de diversificación de la inversión de la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

Artículo 4. Comienzo y duración del Fondo

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

El Fondo, salvo en caso de terminación previa conforme al Reglamento, se constituye con una duración inicial de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Dicha duración podría ser prorrogada por tres (3) periodos sucesivos de un (1) año, a decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Para cualquier otro aumento de la duración del Fondo adicional a los citados periodos, será necesario el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo igualmente necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Una vez finalizada su duración y posibles extensiones, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 27 del Reglamento y lo previsto al respecto en la LECR.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

5.1. Política de Inversión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la Inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, la LECR y la política de inversión prevista a continuación (“**Política de Inversión**”). En todo caso las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El Fondo invertirá en Entidades Participadas de nueva creación (mercado primario) pudiendo asimismo adquirir en el mercado secundario compromisos de terceros en vehículos ya constituidos.

Está también previsto que el Fondo pueda suscribir compromisos en Entidades Participadas cuyo objeto de inversión sea la realización de co-inversiones dentro de los límites establecidos en el presente Folleto.

La tipología de estrategias y activos en los que invertirá el Fondo será la siguiente:

- (a) Aproximadamente entre un 50% y un 75% en estrategias de Private Equity o Capital Privado tipo “Buyout”, Venture Capital o activos reales (“**value add**” y “**opportunistic**”) generadoras de plusvalías. El ámbito geográfico de inversión en los Fondos Subyacentes será global, si bien predominarán las ECR que, en el momento en que el Fondo acometa la inversión, tengan como destino principal de sus inversiones o estén radicadas en Norte América y/o Europa.
- (b) Aproximadamente entre un 25% y un 50% en **activos generadores de rentas** como activos reales (infraestructura, inmobiliario, transporte) “*core*” así como en deuda privada.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para que el Fondo invierta en Entidades Participadas con capacidad de generar flujos de caja a corto plazo, retornos, repartos de dividendos, reembolsos o distribuciones con la intención de realizar Distribuciones o Distribuciones Temporales con carácter recurrente.

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión y financiación ajena previstos en el Reglamento, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

El Fondo, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá:

- (a) invertir en cualquier Entidad Participada en la que la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta;
- (b) invertir en una misma Entidad Participada más del veinticinco (25) por ciento de la suma de: (i) los Compromisos Totales netos de comisiones, cargas, y gastos máximos indicados en el Folleto Informativo; y (ii) el endeudamiento recibido por el Fondo.
- (c) realizar Inversiones en Private Equity no seleccionadas por la Entidad Asesora.

5.2. Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de llevar a cabo su política de inversión o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Partícipes o cuando sea conveniente anticipar importes pendientes de ser distribuidos a los Partícipes, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), siempre y cuando, el importe agregado de la deuda pendiente y garantías del Fondo en cada momento, no exceda de un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, no se tendrán en cuenta en el cálculo de dicho importe agregado aquellas operaciones que tengan por finalidad reducir el riesgo de divisa del Fondo y estén garantizados por Compromisos de Inversión desembolsados.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

5.3. Inversiones de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de la Distribución a los Partícipes. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales y, con carácter excepcional, un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

5.4. Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora podrá efectuar la suscripción o adquisición de compromisos en Entidades Participadas dentro del Periodo de Inversión o, sujeto a las limitaciones previstas a continuación, con posterioridad al Periodo de Inversión.

Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo sólo podrá:

- (a) suscribir o adquirir nuevos compromisos en Entidades Participadas con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes;
- (b) reinvertir las cantidades no distribuidas a los titulares de las Participaciones de Acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado A) del Artículo 21.3 del presente Reglamento.

5.5. Fondo Paralelos

Durante el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrán promover, gestionar o asesorar otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el presente Reglamento, con el objeto de atender requerimientos fiscales, regulatorios o comerciales de inversores, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con el Fondo, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión (los "**Fondos Paralelos**").

Una vez finalizado el Periodo de Suscripción, el Fondo y los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión en la medida de lo razonablemente posible sustancialmente al mismo tiempo en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión.

Asimismo, el Fondo y los Fondos Paralelos deberán atender, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, todos los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión.

En relación con las inversiones en Entidades Participadas efectuadas por el Fondo y/o los Fondos Paralelos durante el Periodo de Suscripción, tan pronto como sea razonablemente posible una vez finalizado el mismo, el Fondo y los Fondos Paralelos llevarán a cabo las adquisiciones y transmisiones de participaciones en dichas inversiones que sean necesarias para que el Fondo y los Fondos Paralelos tengan una participación en las mismas en proporción al importe de sus respectivos compromisos totales de inversión en la Fecha de Cierre Final. Las mencionadas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente a:

- (a) el coste de adquisición soportado por el transmitente; más
- (b) un importe adicional con el objeto de compensar el coste financiero soportado en su caso por el transmitente, equivalente a un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) compuesto anualmente durante el tiempo en que el transmitente haya financiado al adquirente.

Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por dichos conceptos anteriores podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 21.5 del presente Reglamento.

Las decisiones a adoptar por los inversores en el Fondo y en los Fondos Paralelos de acuerdo con los documentos constitutivos correspondientes, requerirán con carácter general el consentimiento de inversores en el Fondo y en los Fondos Paralelos que representen una determinada mayoría de compromisos de inversión en el Fondo y en los Fondos Paralelos, de forma agregada. No obstante, en el supuesto en el que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, determinada decisión fuese relevante exclusivamente para el Fondo y fuera irrelevante para los demás Fondos Paralelos, la mayoría requerida para la adopción de dicha decisión se deberá entender referida a los Compromisos de Inversión de los Partícipes en el Fondo exclusivamente.

5.6. Otros

El Fondo podrá invertir en o adquirir opciones o cualquier otro tipo de instrumento derivado con el objeto de obtener cobertura frente a posibles variaciones de tipos de cambio.

En la suscripción/adquisición de compromisos en otros fondos de capital riesgo, podrían surgir conflictos de interés entre el Fondo y otras entidades gestionadas o asesoradas en el futuro por la Sociedad Gestora. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y normas internas de asignación de inversiones mediante directrices objetivas como derechos de preferencia de los vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión del Fondo y el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación del Fondo.

El Fondo podrá transmitir Inversiones realizadas por el Fondo a otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora con sujeción a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora sobre conflictos de interés y asignación de inversiones mencionados anteriormente.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7. La Entidad Asesora y el Depositario

7.1. La Entidad Asesora

En relación con las Inversiones en Private Equity, y a los exclusivos efectos de asesorar en este tipo de inversiones, la Sociedad Gestora ha firmado un contrato de asesoramiento con Alpinvest Partners, B.V. (“**Entidad Asesora**”), por el cual ésta facilitará acceso al Fondo a su programa exclusivo de inversión en fondos de capital riesgo, a través de inversiones de primario o secundario y co-inversiones. En virtud de dicho acuerdo, la Entidad Asesora siguiendo su propio programa de inversiones analizará y seleccionará oportunidades de inversión para el Fondo en Entidades Participadas relacionadas con el sector definido en la Política de Inversión para las Inversiones en Private Equity. Una vez la Entidad Asesora haya comunicado su selección, la Sociedad Gestora tomará la decisión correspondiente, teniendo en cuenta las restricciones de inversión previstas en el Artículo 5.1 del Reglamento y, en particular, que en el ámbito de las Inversiones en Private Equity no se podrá invertir en Entidades Participadas no recomendadas por la Entidad Asesora sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión. En ningún caso la Entidad Asesora estará facultada para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. Los honorarios de la Entidad Asesora se detraerán de la Comisión del Gestión regulada en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.

En caso de producirse un cese/sustitución de la Sociedad Gestora, conforme a lo previsto en el Artículo 11, dicho cese o sustitución conllevará la terminación automática del contrato de asesoramiento con la Entidad Asesora, siendo la nueva entidad gestora la que determine como se ha llevar a cabo la función de gestión del Fondo.

7.2. El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente al Fondo por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaria.

Artículo 8. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

8.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión del Fondo, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo. La Comisión de Gestión se calculará, para cada una de las Clases definidas en el Artículo 12 del Reglamento, aplicando un porcentaje sobre la Base de Cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y el último periodo concluido en la fecha de liquidación del Fondo), todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Período	Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
Período 1. Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta el año 5 (incluido) desde la Fecha de Cierre Inicial	A y A Bis	1,45%	Importe proporcional correspondiente a cada Clase sobre los Compromisos Totales
	B y B Bis	1,25%	
	C	1,00%	
	D	0,45%	
Período 2. Desde la finalización del Período 1 (a partir del año 6) y hasta el año 9 (incluido) desde la Fecha de Cierre Inicial	A y A Bis	Reducción anual de 0,10% (respecto de la comisión del año anterior)	Importe proporcional correspondiente a cada Clase sobre los Compromisos Totales
	B y Bis	Reducción anual de 0,10% (respecto de la comisión del año anterior)	

Período	Clase de Participación	Porcentaje	Base de Cálculo
	C	Reducción anual de 0,07% (respecto de la comisión del año anterior)	
	D	Reducción anual de 0,05% (respecto de la comisión del año anterior)	
Período 3. Desde la finalización del Período 2 (a partir del año 10) hasta la Fecha de Liquidación del Fondo	A y A Bis	1,05% (se mantiene la comisión del Año 9)	Importe proporcional a cada Clase sobre las cantidades comprometidas por el Fondo en Entidades Participadas menos el coste de las empresas de dichas Entidades Participadas que hubieran sido desinvertidas
	B y B Bis	0,85% (se mantiene la comisión del Año 9)	
	C	0,72% (se mantiene la comisión del Año 9)	
	D	0,25% (se mantiene la comisión del Año 9)	

Durante el Periodo de Suscripción, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes si, en su caso, el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior o inferior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final de Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

8.2. Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos

La Sociedad Gestora deberá emitir las correspondientes órdenes de pago a fin de atender el pago de los Gastos de Establecimiento y/o Gastos Operativos incurridos según lo previsto en el presente Artículo. En caso de que una orden de pago por dichos conceptos sea por un importe superior a cien mil (100.000) euros, dicha orden deberá ser firmada por dos apoderados de la Sociedad Gestora.

8.2.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo y de las cuentas de gestión y asesoramiento previstas en el Artículo 7.1 para llevar a cabo la Política de Inversión y, que incluirán, entre otros (“**Gastos de Establecimiento**”): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción del Fondo (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan de trescientos mil (300.000) euros (más IVA aplicable).

8.2.2. Gastos Operativos

El Fondo y, en su caso, en cuanto resulta aplicable los Fondos Paralelos serán responsables, en su pro-rata correspondiente cuando se trate de un gasto compartido entre dichos fondos o en su totalidad sólo a uno de dichos fondos cuando se trate de un gasto que corresponda exclusivamente al Fondo o a uno de los Fondos Paralelos (según sea aplicable), de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la estructura global común del Fondo, los Fondos Paralelos y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos (“**Gastos Operativos**”):

- (i) gastos incurridos por la Entidad Asesora en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones y su liquidación (incluyendo due diligence y costes legales, gastos de desplazamientos y alojamiento incurridos de conformidad con las políticas de viaje aplicables de dichas entidades), siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo y a uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) del capital invertido o propuesto a invertir entre el Fondo, uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora;
- (ii) gastos de constitución y operativos de la Entidad Participada de co-inversión en la proporción que le corresponda al Fondo y a los Fondos Paralelos en función de su participación en las mismas;
- (iii) gastos incurridos por la Entidad Asesora en relación con oportunidades de inversión en Entidades Participadas que no son finalmente realizadas por el Fondo y uno o ambos de los Fondos Paralelos, siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo y a uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) del capital propuesto a invertir entre el Fondo, uno o ambos de los Fondos Paralelos (según sea aplicable) y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora;
- (iv) gastos legales, de contabilidad, valoración, investigación y demás costes de terceros en relación con los servicios contemplados en el Artículo 7.1 o en la documentación legal de los Fondos Paralelos;
- (v) gastos de realización de traducciones de la documentación relativa a las inversiones del Fondo y de los Fondos Paralelos;
- (vi) honorarios de consultores externos y expertos independientes, incluyendo asesoría legal y auditoría;
- (vii) gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de cobertura de tipo de cambio, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias);
- (viii) gastos y honorarios por servicios de administración, tales como valoraciones, contabilidad, preparación de estados financieros y declaraciones fiscales, gastos registrales, y de cumplimiento de obligaciones de prevención de blanqueo de capitales y regulatorias del Fondo, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión y de las reuniones de Partícipes. La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de administración, control, seguimiento y reporte del Fondo, percibirá desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la fecha de liquidación del

Fondo, una comisión anual sobre los Compromisos Totales (“**Comisión de Administración**”). Esta Comisión de Administración se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Administración abonada de forma anticipada). La suma total de los gastos y comisiones recogidos en este apartado no superará un importe máximo equivalente al cero coma diez por ciento (0,10%) anual sobre los Compromisos Totales; y

- (ix) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión ni al de administración, incluyendo el IVA aplicable.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo o de los Fondos Paralelos, así como la correspondiente comisión de asesoramiento de la Entidad Asesora. El Fondo y los Fondos Paralelos (según sea aplicable) reembolsarán a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con el Reglamento o documentación legal de los Fondo Paralelos, correspondan al Fondo o a alguno o a ambos de los Fondos Paralelos.

8.2.3. Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo, los Fondos Paralelos como a otras ECR o entidades de inversión colectiva cerradas (EICC) gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Entidades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, en base al tamaño de los Compromisos Totales de los respectivos fondos.

La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Partícipes.

8.3. Comisión de Suscripción

La entidad comercializadora percibirá de los Partícipes de Clase A, Clase A Bis, Clase B y B Bis una Comisión de Suscripción inicial cuya aportación no se considerará que está incluida dentro del importe del Compromiso de Inversión ni como un desembolso del mismo. La comisión para los Partícipes de la Clase A y Clase A Bis será un importe equivalente al uno (1) por ciento y para los Partícipes de Clase B y Clase B Bis un importe equivalente al cero coma cincuenta (0,50) por ciento sobre los respectivos Compromisos de Inversión suscritos en la Fecha de Cierre Inicial. En cada cierre adicional durante el Periodo de Suscripción y únicamente con respecto al importe de Compromisos de Inversión que hayan sido suscritos por Partícipes de Clase A, A Bis, B y B Bis en dicho correspondiente cierre, la comisión de suscripción anteriormente referida se aplicará sobre los Compromisos de Inversión que se hayan suscrito en dicho cierre por Partícipes de Clase A, A Bis, B y B Bis.

8.4. Otras remuneraciones

Con independencia de las comisiones indicadas en este Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo o de los Partícipes en su condición de Partícipes del Fondo.

8.5. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”) que ascenderá a un cero coma cinco (0,05) por ciento sobre el patrimonio neto del Fondo.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 20.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

Artículo 9. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un comité de supervisión común para el Fondo y los Fondos Paralelos ("**Comité de Supervisión**"), que será designado por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes para ambas entidades en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente.

9.1. Composición

La Sociedad Gestora designará los miembros del Comité de Supervisión que estará integrado por un máximo de quince (15) y un mínimo de tres (3) representantes, que serán elegidos entre

- (i) Aquellos propuestos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, Clase A Bis, Clase B, Clase B Bis, Clase C, y Clase D (así como, en su caso, cuando resulte aplicable a los inversores de los Fondos Paralelos) interesados en el nombramiento de los miembros (actuando dichos representantes como miembros del Comité de Supervisión y no como agentes de dichos Partícipes/inversores):
 - (a) cuyos compromisos de inversión suscritos en el Fondo (y/o, en su caso uno de los Fondos Paralelos) alcancen en su conjunto un importe igual o superior a cinco (5) millones de euros;
 - (b) cuyos compromisos de inversión suscritos alcancen en su conjunto un importe igual o superior a dos (2) millones de euros en la Fecha de Cierre Inicial,
- (ii) aquellos que determine el Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora, y
- (iii) aquellos Partícipes e inversores, a elección de la Sociedad Gestora, que hayan contribuido especialmente a la constitución del Fondo (o, en su caso, de los Fondos Paralelos).

A los efectos del presente Artículo, la Sociedad Gestora considerará como un sólo inversor aquellos inversores cuya inversión esté gestionada o haya sido comercializada por la misma entidad, y dicha entidad tendrá el derecho a nombrar un (1) miembro del Comité de Supervisión si el importe agregado de dichos inversores alcanzara los importes requeridos anteriormente.

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellos Partícipes o inversores de los Fondos Paralelos que, aun no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere conveniente, en calidad de invitados, pero sin tener éstos derecho de voz o voto en este órgano.

La Sociedad Gestora, los Promotores, o cualquiera de sus Afiliadas, (incluyendo administradores, empleados, miembros familiares y cónyuges hasta segundo grado de consanguinidad), no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz, pero no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2. Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (a) supervisar el cumplimiento de la Política de Inversión por la Sociedad Gestora, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y, realizar cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión.

- (b) resolver los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos:
 - (i) la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
 - (ii) los Partícipes aceptan que cualquier transacción que implique, directa o indirectamente, una transmisión de Inversiones entre el Fondo y otro fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora como paso previo a la liquidación del Fondo, no será considerado como un conflicto de interés a efectos de este Artículo, siempre y cuando, dicha transmisión sea realizada a un precio equivalente al último valor liquidativo disponible de las Inversiones en cuestión (según determine la entidad gestora de cada Entidad Participada).
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. Los miembros del Comité de Supervisión deberán en todo momento actuar de buena fe, sin perjuicio de que ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

9.3. Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. No obstante, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

Sin perjuicio de lo previsto, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea entre asistentes.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTÍCIPE

Artículo 10. Exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora deberá velar por que un número adecuado de sus profesionales dediquen durante la vida del Fondo el tiempo que sea razonablemente necesario para la gestión del Fondo.

En ningún caso la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o cualquier Ejecutivo Clave podrá, sin contar con el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, gestionar o asesorar, ningún Fondo Sucesor con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, desembolsados, o comprometidos para su inversión; o
- (b) la finalización del Periodo de Inversión.

sin perjuicio de que este Artículo 10 sólo podrá ser aplicado durante el tiempo que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas siga siendo responsable de la gestión de la cartera del Fondo.

Con respecto a lo anterior, cualquier Fondo Sucesor que constituyera la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Período de Inversión del Fondo deberá de compartir cualquier oportunidad de inversión con el Fondo, en proporción a los compromisos totales de cada uno de ellos o en la proporción que la Sociedad Gestora determine de buena fe, si dicha proporcionalidad no fuera razonable (por ejemplo, en función de los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso del Fondo).

Con sujeción a lo previsto en los párrafos anteriores, ni la Sociedad Gestora ni sus Afiliadas, estarán sujetos a obligación alguna de exclusividad con relación a la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 11. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora

11.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En dichos supuestos de sustitución, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

En caso de que se produjera un Supuesto de Insolvencia en la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito anteriormente. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera: (i) la CNMV podrá acordar su sustitución; o (ii) los propios Partícipes podrán solicitar la misma sujeto al nombramiento y aprobación de una nueva sociedad gestora mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes. En caso de sustitución de la Sociedad Gestora por un Supuesto de Insolvencia, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo. En caso que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días naturales desde la fecha del Supuesto de Insolvencia, se producirá la terminación del Fondo de forma automática.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por anticipado con anterioridad a su sustitución, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la fecha de sustitución.

11.2. Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes solicitando su sustitución, como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tenga conocimiento de ello.

En el supuesto en que los Partícipes acuerden cesar con Causa a la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión hasta la fecha efectiva de su cese.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo posterior a la fecha efectiva de cese.

En caso de que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días naturales desde el cese de la Sociedad Gestora, se iniciará automáticamente el proceso de disolución y liquidación Fondo.

11.3. Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada sin Causa con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial por acuerdo de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

En dicho supuesto, el cese tendrá efecto inmediato, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión hasta la fecha efectiva de su cese. Adicionalmente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes de la Comisión de Gestión que debiera haber percibido durante los dieciocho (18) meses anteriores al cese.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por anticipado con anterioridad a su cese atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la fecha de cese.

En caso de que no se hubiera nombrado una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días naturales desde el inicio del proceso de cese, se iniciará automáticamente el proceso de disolución y liquidación Fondo.

CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12. Características generales y forma de representación

12.1. Características generales

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de la Clase A Bis, Participaciones de Clase B, Participaciones de la Clase B Bis, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D de distintas características, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento, serán suscritas y totalmente desembolsadas.

Durante el Período de Suscripción, las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una. Una vez concluido el Período de Suscripción, el valor de las Participaciones se determinará conforme a las reglas establecidas en el Artículo 13.

12.2. Clases y condiciones de acceso

(a) Participaciones de Clase A y Clase A Bis

Las Participaciones de Clase A y Clase A Bis podrán ser suscritas por inversores profesionales o inversores minoristas que cumplan los requisitos previstos en la LECR para poder invertir, siempre y cuando, hayan suscrito un Compromiso de Inversión superior a cien mil (100.000) euros e inferior a quinientos mil (500.000) euros.

(b) Participaciones de Clase B y Clase B Bis

Las Participaciones de Clase B y Clase B Bis podrán ser suscritas por inversores profesionales o inversores minoristas que cumplan los requisitos previstos en la LECR para poder invertir, siempre y cuando, hayan suscrito un Compromiso de Inversión que sea igual o superior a quinientos mil (500.000) euros e inferior a dos millones (2.000.000) de euros.

(c) Participaciones de Clase C

Las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas por inversores profesionales o minoristas que cumplan con los requisitos de la LECR para poder invertir y cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a dos millones (2.000.000) de euros.

(d) Participaciones de Clase D

Las Participaciones de Clase D sólo podrán ser suscritas (i) por los Promotores, (ii) por empleados o administradores (así como familiares de todos ellos hasta segundo grado de consanguineidad) de la Sociedad Gestora, del grupo Mutua bien a título personal o a través de sus sociedades y (iv) por inversores profesionales o minoristas que cumplan con los requisitos previstos en la LECR para poder invertir y cuya inversión se realice sin la mediación de terceros comercializadores o al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras o de asesoramiento independiente, o de asesoramiento dependiente que no permita aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

A efectos de determinar si un inversor cumple los criterios de inversión mínima, la Sociedad Gestora podrá agregar los importes de los Partícipes que (i) sean Afiliadas, (ii) estén gestionados por la misma entidad gestora o por una Afiliada de su entidad gestora o (iii) sean miembros de un mismo grupo familiar. La agregación de compromisos, para computar la inversión mínima requerida para acceder a dichas clases nunca implicará que cualquier Persona que tenga la condición de inversor no profesional pueda suscribir o mantener importes inferiores a cien mil (100.000) euros.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento durante el Periodo de Suscripción, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora.

12.3. Cambio de Clase

La Sociedad Gestora, tras verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de un Partícipe/adquirente de Participaciones de las condiciones objetivas exigibles de la Clase de Participación correspondiente, podrá acordar, por iniciativa propia o tras la solicitud de dicho partícipe/adquirente de Participaciones, la reclasificación de las Participaciones en cuestión con los efectos que correspondan desde dicho momento, incluyendo, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión.

12.4. Representación

Las Participaciones podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Artículo 13. Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada Clase de Participaciones (por ejemplo, en su caso, la distinta Comisión de Gestión atribuible a cada Clase de Participaciones conforme lo dispuesto en este Reglamento), y de conformidad con lo establecido en la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha, en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 19 y el Artículo 15, respectivamente.

Artículo 14. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y en igual proporción respecto de las participaciones comprendidas en cada clase. Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 12, Artículo 19, 21.1, 21.2 y 21.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán a prorrata para los Partícipes de cada una de las clases teniendo en cuenta sus derechos económicos y los gastos del Fondo atribuibles a cada una de dichas Clases (según sea aplicable).

Esta regulación deberá aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado al Fondo por los Partícipes de Clase A, Clase A Bis, Clase B, Clase B Bis, Clase C, o Clase D (según sea aplicable) hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones efectuadas hasta dicho momento. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a esta regulación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 15. Régimen de transmisión de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará:

- (a) por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto a los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y
- (b) por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones, así como la asunción de los derechos y las obligaciones inherentes a la posición del transmitente mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión.

15.1. Restricciones a la Transmisión de Participaciones

15.1.1. Restricciones a la Transmisión de Participaciones con carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, y, especialmente a las previsiones de la Ley 6/2023 de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión que resulten de aplicación en cada momento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora y dicho consentimiento sólo podrá ser denegado por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la transmisión someta al Fondo, la Sociedad Gestora o a cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (b) la Sociedad Gestora determine que el adquirente podría competir con el Fondo, la Sociedad Gestora o las Entidades Participadas;

- (c) la Sociedad Gestora determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional al Fondo o la Sociedad Gestora;
- (d) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al Compromiso de Inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar;
- (e) cuando el Partícipe transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del adquirente;
- (f) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente; o
- (g) la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad Gestora, al Fondo o a uno de sus partícipes que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, el Fondo o una Entidad Participada.

A efectos aclaratorios, las causas objetivas de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora enumeradas anteriormente también serán de aplicación a las siguientes transmisiones: (i) por fallecimiento del titular de las Participaciones; (ii) entre cónyuges o a favor de ascendientes o descendientes del Partícipe; o (iii) entre Afiliadas o (iv) entre entidades cuya mayoría de los derechos de voto estén controladas por el mismo o mismos beneficiarios últimos del Partícipe en cuestión.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, en caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por liquidación de la persona jurídica titular, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme lo que esta determine en el marco de la normativa aplicable, el Fondo, otros Partícipes o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

15.2. Procedimiento de transmisión de Participaciones

El partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de Transmitir sus Participaciones, con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que se pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**").

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3 del Reglamento).

La Sociedad Gestora notificará al partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 15.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción firmado por el Inversor, y haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente o transmitente, según determine la Sociedad Gestora a su discreción, estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO Y REEMBOLSOS

Artículo 16. Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de Participaciones

Cada uno de los futuros Partícipes del Fondo suscribirá a través de la firma del Acuerdo de Suscripción, que sea posteriormente aceptado por la Sociedad Gestora, un Compromiso de Inversión que: (i) como mínimo será de cien mil (100.000) euros por Partícipe; y (ii), para cada una de las Clases indicadas en el Artículo 12, los umbrales en ellos establecidos. No obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión inferiores a dichos importes por Clase, pero en ningún supuesto por debajo del límite legal aplicable.

En virtud de dicho Compromiso, cada Partícipe, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 siguiente y a solicitud de la Sociedad Gestora, deberá suscribir y desembolsar las Participaciones de Clase A o A Bis, Participaciones de Clase B o B Bis, Participaciones de Clase C o Participaciones de Clase D, que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos (una vez descontadas las comisiones que resulten de aplicación) que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y la ley aplicable.

Artículo 17. Periodo de Suscripción

17.1. Propósito y periodo de duración

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la fecha de constitución del Fondo se abrirá un Periodo de Suscripción, en el cual se podrán obtener nuevos Compromisos de Inversión; tanto por parte de nuevos Partícipes, como de algunos de los existentes (en cuyo caso estos últimos serán tratados como Partícipes Posteriores, respecto de la cantidad en que haya aumentado su Compromiso de Inversión a partir de la Fecha de Cierre Inicial).

La comercialización de Participaciones por la Sociedad Gestora se dirigirá exclusivamente a inversores profesionales o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la LECR, siendo principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad; y en cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y en la demás normativa sobre comercialización a inversores no profesionales que sea aplicable.

Adicionalmente, tan pronto como la Sociedad Gestora haya firmado con entidades financieras habilitadas los correspondientes acuerdos de distribución, dichas entidades podrán llevar a cabo una comercialización del Fondo dirigida a: (i) inversores profesionales o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la LECR; y (ii) a inversores no profesionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 75.2 de la LECR y hayan suscrito un compromiso de al menos cien mil (100.000) euros; y en cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y en la demás normativa sobre comercialización a inversores no profesionales que sea aplicable.

Transcurrido el Periodo de Suscripción, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transmisión de Participaciones salvo en los casos tasados en el presente Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

17.2. Suscripción de Participaciones después de la Fecha de Cierre Inicial

Después de la Fecha de Cierre Inicial, los Partícipes Posteriores deberán realizar la contribución correspondiente al Compromiso de Inversión, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de desembolsar un importe equivalente al porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsados hasta dicho momento por los Partícipes.

Asimismo, los Partícipes Posteriores abonarán al Fondo una prima de actualización equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho (8) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha de su Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha de su Primer Desembolso. Dicha prima de actualización no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Dado que la Sociedad Gestora prevé realizar todos los cierres (cierre inicial y cierres posteriores) en un plazo de tiempo muy próximo, dicha Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Partícipes Posteriores que hayan sido admitidos en un mismo cierre, podrá eximir a dichos Partícipes Posteriores del pago de la prima de actualización en el caso de que esta no tenga un impacto relevante, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en el Fondo (tomando en consideración criterios cuantitativos, operativos y plazos entre la Fecha de Cierre Inicial y dicho cierre en cuestión). De esta manera, y una vez efectuados (en su caso) los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo podría exceder de manera circunstancial el quince (15) por ciento marcados como objetivo en la política de inversión.

Con el fin de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en caso de que tras la Fecha de Cierre Inicial se haya generado un exceso de liquidez en el mismo, derivado de la suscripción de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá a su juicio promover la realización de Distribuciones Temporales inmediatamente después de la suscripción de Participaciones realizada.

Artículo 18. Desembolso de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.5, la Sociedad Gestora mediante una o varias Solicitudes de Desembolso podrá requerir a los Partícipes para que, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, procedan al desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a sus Compromisos de Inversión (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento). El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe Inicial y a los Partícipes Posteriores al menos diez (10) Días Hábiles antes de dicha fecha.

La Sociedad Gestora procurará reducir o agrupar las solicitudes de desembolso, de manera que, en la medida de lo posible, no se requiera a los Partícipes más de tres (3) desembolsos al año.

Artículo 19. Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora comunicará dicha circunstancia al Partícipe tan pronto como sea posible y, en función de su respuesta, determinará discrecionalmente, si el Partícipe ha dispuesto o ha previsto adoptar las acciones necesarias para subsanar dicho incumplimiento en un breve plazo.

En cualquier caso, si dicho incumplimiento no se hubiera subsanado en un plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora, el Partícipe será considerado un "Partícipe en Mora" y se devengará un interés de demora anual de EURIBOR a seis meses más el seis (6) por ciento calculado, desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Desembolso no atendida hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Partícipe (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación), sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora.

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Este Artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Partícipes que incumplan (i) la normativa y las obligaciones establecidas en este Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción en materia de prevención de blanqueo de capitales aplicable en cada momento, o (ii) las obligaciones de información previstas en el Artículo 31. En ambos supuestos la Sociedad Gestora podrá considerar a dichos Partícipes incumplidores como "Partícipe en Mora".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la toma de Acuerdos Ordinarios o Extraordinarios) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos de Inversión solicitados con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la Persona y al precio que determine la Sociedad Gestora, siempre en beneficio de los intereses del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora, en su caso, dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o
- (c) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo (y formando parte de los activos del Fondo) en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades aportadas por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo en la fecha de la amortización de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de amortización. De este importe a percibir por el

Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, (iii) una cantidad equivalente al quince (15) por ciento de las cantidades a percibir por el Partícipe en Mora de acuerdo a este Apartado (d) en concepto de penalización, y (iv) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Los importes deducidos a favor de la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (ii) y (iv) del presente párrafo (d) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por el Fondo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Partícipes como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transmisión o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Partícipes en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Partícipes en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Partícipes en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora, pudiendo cada uno de los Partícipes ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del Comprador de las Participaciones de los Partícipes en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Partícipes en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

Si el Partícipe en Mora llegara a subsanar, siempre a entendimiento de la Sociedad Gestora, su situación de mora, o en su caso se formalizara la transmisión de sus Participaciones a un nuevo Partícipe, la Sociedad Gestora dará fin a los procedimientos establecidos en este Artículo siempre y cuando (i) se hiciera efectiva en su caso la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora con la aprobación de la Sociedad Gestora, o (ii) en todo caso se hayan materializado los desembolsos no atendidos por el Partícipe en Mora así como cualquier otra cantidad, como los intereses de demora y otros gastos, que fuera pertinente de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 20. Reembolso de las Participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Partícipes hasta la disolución y liquidación del mismo.

CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 21. Política general de distribuciones

21.1. Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

A) Distribuciones a las Participaciones de Acumulación

La política del Fondo con respecto a las Participaciones de Acumulación es no realizar Distribuciones a los Partícipes titulares de Participaciones de Acumulación hasta la fecha en que se realice la primera distribución a los Partícipes de rendimientos o importes resultantes de desinversiones en las Entidades Participadas.

Por tanto, y a efectos clarificativos, los titulares de Participaciones de Acumulación recibirán Distribuciones en los mismos términos y condiciones indicados en el apartado B desde el momento en que se acuerden por parte de la Sociedad Gestora distribuir importes recibidos de desinversiones de Entidades Participadas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

Los importes no distribuidos acumulados podrán, en su caso, ser objeto de reinversión de conformidad con lo dispuesto en el apartado A) del Artículo 21.3 del presente Reglamento.

B) Distribuciones a las Participaciones de Reparto

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes titulares de Participaciones de Reparto (i) tan pronto como sea posible tras la obtención de rendimientos por parte del Fondo; y (ii) semestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora con el objeto de facilitar la administración del Fondo no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir importes adicionales por parte de las Entidades Participadas;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título ejemplificativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en Reglamento;
- (d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (f) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

C) Modo de realizar las Distribuciones.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán generalmente hechas en favor de todos los Partícipes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Reglamento y los apartados A) y B) precedentes, y en igual proporción respecto de las Participaciones comprendidas en cada clase.

Las Distribuciones se realizarán en efectivo (siendo realizadas en euros) y sólo podrán efectuarse en especie de conformidad con la legislación aplicable y el Artículo 21.5.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; a discreción de la Sociedad Gestora respecto de cada una de las Distribuciones y clases de Participaciones.

En relación con cada Distribución, los Partícipes deberán recibir una notificación donde quede expuesta la siguiente información que en cada caso corresponda:

- (a) el desglose de las cantidades totales distribuidas en dichas Distribuciones correspondiente al reembolso de participaciones, a la devolución de aportaciones, y de pago de ganancias y reservas;
- (b) en su caso, el número de unidades afectadas por la Distribución y valor individual de cada Participación antes y después de la Distribución;

- (c) el desglose total de las cantidades netas recibidas por el Fondo sujetas a Distribución entre (i) devolución del capital; (ii) pérdidas/ganancias del capital; (iii) ingresos ordinarios (dividendos, intereses, etc.); y
- (d) con respecto a las Distribuciones Temporales, el desglose total de las cantidades distribuidas y susceptibles de volver a ser desembolsadas, el importe total disponible para volver a ser desembolsado y las cantidades que ya no estén sujetas a desembolso.

21.2. Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento.

21.3. Reinversión

A) Reinversión en Participaciones de Acumulación.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.1 anterior y con sujeción a lo previsto en el Artículo 21.1 A), la Sociedad Gestora podrá reinvertir las Distribuciones que sean acumuladas conforme lo indicado en el referido Artículo 21.1.A) al objeto de atender cualesquiera gastos y obligaciones existentes del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

B) Reinversión en Participaciones de Reparto

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.1 anterior y con sujeción a lo previsto en el Artículo 21.1 B), el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas (con la excepción contemplada en el apartado A) anterior), ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellas cantidades disponibles para su distribución, cuando éstas puedan usarse para compensar un desembolso inminente de Participaciones, y así facilitar la gestión eficaz de la tesorería del Fondo;
- (b) rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo; y
- (c) cualquier importe recibido por el Fondo derivado de Inversiones, hasta un importe máximo equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes para atender el pago de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión.

21.4. Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe correspondiente, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.2 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes con respecto a lo cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora de la Entidad Participada de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación constitutiva; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) en exceso del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

21.5. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo y, sólo, previo Acuerdo Ordinario de Partícipes, si durante dicha liquidación no ha sido posible desinvertir los activos en cuestión o no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario.

Cualquier Distribución en especie será efectuada a valor de mercado y en los mismos términos que las demás Distribuciones de tal forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Artículo 22. Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los resultados del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV que modificó la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de entidades de capital-riesgo y cualquier otra norma que pueda sustituir a dichas circulares en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribución señalada en el Artículo 21 y en la ley aplicable.

CAPÍTULO X. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Artículo 23. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El nombramiento de Auditores recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y deberá tratarse de una de las cuatro firmas de auditoría con mayor facturación al momento de efectuar dicha designación.

La Sociedad Gestora designará a los Auditores del Fondo en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento (y en su caso, el cese de los Auditores) será notificado a la CNMV.

Artículo 24. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe el Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo y que serán puestos a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora se adecuará a las directrices publicadas en cada momento por la ILPA (*Reporting Guidelines*) y las directrices de presentación de información y valoración publicadas por Invest Europe, en vigor en cada momento, y facilitará a los Inversores un informe trimestral que incluirá:

- (a) estados financieros no auditados así como información sobre el estado general del Fondo;
- (b) una descripción suficiente de las Entidades Participadas incluyendo la valoración que razonablemente determine la Sociedad Gestora, conforme a las *IPEV Valuation Guidelines* vigentes en cada momento; y
- (c) una descripción de su cartera así como las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas.

Artículo 25. Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran un número de Partícipes que represente, al menos, el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales por escrito conteniendo el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) Días Hábles siguientes desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de inversores del Fondo y de los Fondos Paralelos podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea entre asistentes y para su válida celebración se requerirá que concurran a la sesión, presentes o representados, inversores que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los compromisos totales de inversión en el Fondo y los Fondos Paralelos.

Los Inversores podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de un correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de Partícipes.

Si en una reunión de Partícipes, la Sociedad Gestora somete algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el Reglamento, un determinado acuerdo de los inversores requiera ser adoptado mediante una mayoría diferente, para la válida adopción del acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si se aprueba por la mayoría correspondiente.

Los acuerdos que se adopten en una reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Modificación del Reglamento de Gestión

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4) conferirá a los Partícipes el derecho de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

26.1. Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26.2 (en los supuestos contemplados en el mismo), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar una reunión de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo en ningún caso inferior a cinco (5) Días Hábiles, para manifestar su posición al respecto de la propuesta de modificación, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto como voto a favor de la modificación.

26.2. Modificación del presente Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los inversores de forma material; o
- (c) durante el Periodo de Suscripción, introducir modificaciones requeridas para establecer nuevas clases de Participaciones, siempre y cuando no incumplan lo previsto en los apartados (a) y (b) del Artículo 26.1 anterior; o
- (d) durante el Periodo de Suscripción, introducir modificaciones distintas de las previstas en los párrafos (b) y (c) anteriores, requeridas por inversores que sean admitidos al Fondo o Fondos Paralelos durante el Periodo de Suscripción o que incrementen su porcentaje de participación en el Fondo o Fondos Paralelos durante el Periodo de Suscripción, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los demás inversores.

Cualquier cambio en este Reglamento, una vez se hayan completado las formalidades administrativas relevantes, ya sea por la LECR u otras disposiciones vigentes, será notificada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de quince (15) Días Hábiles con posterioridad a la inscripción en el Registro de la CNMV.

Artículo 27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, (i) transcurrida la Fecha de término del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 del Reglamento, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin el nombramiento de un sustituto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento), o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora salvo que se nombre a otra entidad como liquidador por Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la Sociedad Gestora (o liquidador en su caso) procederá a la liquidación del Fondo aplicando el Artículo 14 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora (o liquidador en su caso) procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada Clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 28. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1. Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, la Entidad Asesora, sus accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes, así como a los miembros del Comité de Supervisión ("**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

28.2. Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de este Reglamento o de otros acuerdos relacionados con el Fondo o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que indemnizar el Fondo de conformidad con este Artículo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 28.2, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos, o póliza de seguro correspondiente.

A efectos aclaratorios, la limitación de responsabilidad y las indemnizaciones previstas en el presente Artículo no serán de aplicación en relación con reclamaciones entre la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas y/o personas vinculadas.

Artículo 29. Obligaciones de confidencialidad

29.1. Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores relativa al Fondo, los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada (en adelante, la “**Información Confidencial**”).

Los Partícipes reconocen y aceptan que la revelación de dicha información podría perjudicar gravemente al Fondo, a la Sociedad Gestora, a la Entidad Asesora o a una Entidad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier Información Confidencial.

29.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción en su condición de Partícipe; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial:

- (a) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (b) si la Sociedad Gestora lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (c) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Inversor estuviera sujeto (en cuyo supuesto el Inversor notificará por escrito a la Sociedad Gestora al menos diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la revelación de dicha información confidencial).

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos: (i) dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, sin consentimiento expreso y por escrito de la Sociedad Gestora, estando el Partícipe correspondiente obligado frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso, y (ii) el Partícipe será responsable frente a la Sociedad Gestora y al Fondo de cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del receptor de dicha Información Confidencial.

29.3. Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o

- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información disponible para el Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 30. Prevención de blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales de la Sociedad Gestora que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

Artículo 31. FATCA, CRS Y DAC

La Sociedad Gestora registrará al Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA, y facilitará a las autoridades españolas la información relativa a los Partícipes que se requiera de acuerdo con el IGA. A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe reconoce y acepta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la información requerida en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, podrán proceder a las correspondientes retenciones en las Distribuciones que correspondan al Partícipe, y/o podrán exigir al Partícipe la separación del Fondo. La Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "Normativa CRS-DAC Española"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Partícipe reconoce y acepta que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 32. Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

ANEXO III

INTEGRACIÓN RIESGOS SOSTENIBILIDAD

La Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad durante su proceso de inversión en entidades participadas mediante la realización de un análisis en materia ESG. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Dicho análisis se realiza fundamentalmente mediante la inclusión de cuestiones específicas relativas a ESG en el proceso de análisis y due diligence de las potenciales inversiones de la entidad de capital-riesgo, siguiendo las mejores prácticas y criterios establecidos, teniendo en cuenta, entre otros factores, si los gestores de las entidades participadas tienen una política en materia de sostenibilidad/ESG.

El objetivo de dicho análisis es permitir a la Sociedad Gestora adoptar sus decisiones de inversión teniendo en cuenta los riesgos de sostenibilidad de carácter material y la capacidad de la entidad participada y su equipo gestor de gestionar dichos riesgos.

Si como resultado del análisis realizado se identificasen posibles contingencias de ESG, dichas contingencias serían tenidas en cuenta durante las negociaciones con la sociedad gestora de la entidad participada antes de materializarse la inversión en cuestión y se tratará de obtener algún tipo de compromiso de mitigación al respecto.

Asimismo, una vez formalizada la inversión en una entidad participada se realizará un seguimiento regular con el equipo de gestión de la entidad en cuestión para actualizar la información obtenida durante la fase de análisis de la inversión.

No obstante, la Sociedad Gestora, en su condición de entidad gestora de fondos de fondos, no dispone de toda la información relevante de las inversiones subyacentes de las entidades participadas a los efectos de cuantificar y evaluar el impacto de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad y, por lo tanto, no podrá tener en cuenta las referidas incidencias adversas en sus decisiones de inversión.

La Sociedad Gestora revisará periódicamente sus procesos de integración de riesgos de sostenibilidad y la información disponible sobre las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad en las Entidades Participadas a los efectos de poderlas tener en cuenta en futuras decisiones de inversión, en función de la normativa aplicable en cada momento.

ANEXO IV

RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO INFORMATIVO

AMCHOR Investment Strategies, SGIIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**") asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

De conformidad con la normativa aplicable, la responsabilidad del contenido y veracidad del presente Folleto Informativo, Reglamento de Gestión y Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor ("**DFI**") corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.